

Ayuntamiento de Alfafar

Edicto del Ayuntamiento de Alfafar sobre aprobación inicial de las bases generales que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio/consumo.

EDICTO

El Pleno en, sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2021 aprobó inicialmente las bases generales que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio/consumo en el municipio de Alfafar.

A continuación, se reproduce el texto íntegro de las bases reguladoras para general conocimiento: “Bases generales que han de regir el procedimiento para la puesta en marcha del bono comercio/consumo en el municipio de Alfafar.

El Ayuntamiento de Alfafar con la intención de fomentar, visibilizar y dinamizar la actividad comercial e impulsar su consumo en el municipio, pretende promover diversas campañas de dinamización y promoción del tejido comercial e incentivos al consumo.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el mismo sentido el mismo artículo 25 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Ayuntamiento de Alfafar, acomete con esta iniciativa su labor de promover la dinamización comercial de las actividades comerciales y de servicios de Alfafar con la puesta en marcha de diversas campañas que impulsen el consumo local y fomenten la actividad comercial.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Las presentes bases tienen como objetivo el potenciar el consumo en los comercios de Alfafar, a través de unos bonos comercio/consumo colaborando a su vez en el gasto familiar de la ciudadanía de Alfafar, consumidores del comercio local del municipio, con la finalidad de fomentar, dinamizar, promover, visibilizar, con las diversas campañas el tejido comercial e incentivos al consumo, cuya concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, con los requisitos específicos que se recojan en cada una de las convocatorias que se publiquen.

Destacando, a modo de ejemplo, entre otras:

- Campaña Sant Donís
- Campaña de Navidad.
- Campaña Hogar
- Campaña Día de la Madre.
- Campaña Día del Padre.

Cualquier otra campaña en fecha o período significativo para la actividad comercial que favorezca a incrementar las ventas y por ende el consumo en el comercio local de Alfafar.

La suspensión o desistimiento de alguna de las convocatorias previstas por parte del Ayuntamiento de Alfafar no generará derecho indemnizatorio alguno en base a las expectativas particulares.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

1. Las siguientes bases se regirán, además de por lo dispuesto en los artículos de las mismas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar (Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm 24, de 2 de febrero de 2018), por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Alfafar, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento General de Subvenciones, (en adelante RGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236 de 2/10/2015), en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones, así como, deberán ser coherentes con el Plan estratégico de subvenciones del Ayuntamiento de Alfafar y criterios interpretativos de la IGAE al respecto y demás ayudas públicas, y en las restantes normas de derecho administrativo que en su caso sean aplicables, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La interpretación de las presentes bases corresponde al órgano competente para la concesión de las ayudas.

2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

3. La gestión de las ayudas contempladas en cada una de las convocatorias se sujetarán a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Financiación presupuestaria.

1. En cada convocatoria se reflejará la partida presupuestaria, así como la cuantía destinada a la misma, su distribución será mediante bonos comercio/consumo y cuyo importe y número dependerá de la disponibilidad presupuestaria anual establecida en cada convocatoria.

2. La concesión de las ayudas contempladas en cada convocatoria quedará supeditada al límite de existencia de consignación presupuestaria, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria.

3. En ningún caso, se podrán otorgar subvenciones por cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere importe de los gastos justificados correctamente por las personas beneficiarias, ni superar los límites de financiación que, en su caso, se hubieran establecido en la respectiva convocatoria.

Artículo 4. Entidades Colaboradoras. Requisitos, Documentación y Plazo.

1) De conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), se prevé la participación en la presente convocatoria de entidades colaboradoras, entendiéndose como tales a aquellas que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos, sin que puedan percibir contraprestación económica por parte del Ayuntamiento por su participación como entidad colaboradora.

A tal efecto, se prevé que los establecimientos comerciales del municipio puedan adquirir la condición de entidad colaboradora para que las personas beneficiarias puedan canjear en ellos el bono al que se hace referencia en las presentes bases, y así poder adquirir los bienes y servicios reflejados en cada una de las convocatorias.

2. Los establecimientos que deseen formar parte del presente programa en calidad de entidad colaboradora deberán:

- a) Tener el domicilio social en el municipio de Alfafar. La actividad debe desarrollarse, en un establecimiento, instalación o local del municipio de Alfafar. En el caso de comerciantes que realicen la actividad comercial en línea o venta no sedentaria, deberán tener el domicilio fiscal en Alfafar.
- b) Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios mediante declaración censal correspondiente.
- c) Estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura, o haber presentado en el Ayuntamiento, debidamente cumplimentada, la declaración responsable o comunicación previa que le habilita para el ejercicio de la actividad indicada.
- d) Estar dada de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- e) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Alfafar.
- f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).
- g) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones para no ser beneficiaria de ayudas.
- h) Disponer de lector código QR.

3. Estos requisitos deben cumplirse desde la fecha de solicitud de adhesión hasta la finalización de cada una de las campañas en las que se participe.

4. Los comercios y empresas deberán publicitar la condición de entidad colaboradora del presente programa, en aras de la debida información a los posibles interesados. El Ayuntamiento, a su vez, publicará el listado de comercios y empresas que han adquirido la condición de entidad colaboradora en el programa de subvenciones objeto de tramitación.

5. En ningún caso el Ayuntamiento de Alfafar mantendrá un vínculo con las entidades colaboradoras citadas en el presente apartado que implique relación alguna mediante contrato administrativo, de forma que, en modo alguno, el Ayuntamiento abonará cantidad alguna a las entidades colaboradoras por su participación en las diferentes campañas, ni se abonará cantidad alguna por la prestación arriba realizada.

6. En cada una de las convocatorias específicas de la campaña en concreto se establecerán los CNAE concretos para participar en la misma.

7. La adhesión implica el conocimiento y la aceptación de las presentes bases y el compromiso de cumplir con las condiciones de las convocatorias correspondientes a las campañas.

Para poder adquirir la condición de entidad colaboradora, los comercios del Ayuntamiento de Alfafar deberán presentar la solicitud mediante un formulario online habilitado al efecto en la página web del Ayuntamiento de Alfafar, sin perjuicio de su presentación según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), junto con la siguiente documentación.

- a) DNI del titular del establecimiento comercial
- b) Certificado censal actualizado, en el que conste el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad
- c) Alta en la Seguridad Social
- d) Declaraciones:

1. No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

2. No tener pendiente el cumplimiento de ninguna obligación por reintegro de subvenciones, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a los efectos previstos en el artículo 26 del Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

5. No estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

6. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

7. En caso de ser beneficiario de subvención mayor de 3.000€, autoriza al Ayuntamiento de Alfafar para proceder a la información obrante en la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estas.

8. No tiene concedida ningún tipo de ayuda bajo régimen minimis.

9. Adhesión a las bases reguladoras.

El plazo de las entidades colaboradoras para presentar la adhesión a estas bases a lo largo de todo el año natural.

Una vez presentada la adhesión, la Agencia de Empleo y Desarrollo Local de Alfafar, comprobará la condición de entidad colaboradora y desde ese momento ya se podrá considerar entidad colaboradora y formar parte de las diferentes campañas, salvo que en las convocatorias específicas se establezcan unos CNAE diferentes al ejercicio de su actividad comercial.

Ningún comercio participante puede abandonar su compromiso de participación una vez comenzada la campaña, sin expresa petición y posterior autorización del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Personas beneficiarias.

Requisitos y Procedimiento Serán personas beneficiarias para poder participar en las diferentes campañas que realice el Ayuntamiento de Alfafar las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años
- b) Estar empadronados en el municipio de Alfafar
- c) Sólo podrán retirarse un máximo de dos bonos por persona beneficiaria y/o unidad familiar y por convocatoria de cada una de las campañas.

Las personas beneficiarias interesadas en participar en el procedimiento, deberán rellenar y presentar la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, preferiblemente, a través de los trámites disponibles en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alfafar habilitados al efecto en cada una de las convocatorias correspondientes o en los Servicios de Atención Ciudadana (SAC) del Ayuntamiento de Alfafar hasta agotar el crédito disponible según el orden en que la solicitud haya tenido entrada (orden de prelación establecido por la fecha y hora de presentación de la solicitud).

El procedimiento concreto para la recogida de bonos se establecerá en cada una de las convocatorias. Una vez presentada la solicitud, se comprobará de oficio tanto la edad, como la condición de persona empadronada en Alfafar. Si se cumplen los requisitos indicados, se les hará entrega del bono por el valor establecido en la convocatoria correspondiente, hasta agotar el crédito presupuestario.

La persona beneficiaria deberá gastarse el doble del importe del valor del bono, es decir si el bono adquirido es de 10€ la persona deberá realizar un gasto mínimo de 20€ en el comercio local adherido en las diferentes campañas, 10 euros de los cuales serán "pagados" mediante el bono y otros 10 euros serán abonados por parte de la persona beneficiaria del bono.

Los bonos podrán utilizarse también hasta el día que marque cada una de las convocatorias.

Los bonos de compra irán asociados a un DNI. Para que pueda ser aplicado un bono en la compra se deberá presentar el DNI antes del pago en el propio establecimiento.

Los bonos sólo pueden ser utilizados en una única ocasión, una vez utilizado el bono se invalidará.

Una vez entregado, el bono no será sustituido en los casos de pérdida o sustracción.

El plazo máximo para el gasto del bono en los comercios autorizados vendrá determinado en la propia convocatoria. Vencido el plazo, la ayuda no dispuesta quedará sin efecto. Además, los establecimientos no podrán realizar devoluciones en las compras realizadas con los bonos.

Artículo 6.- Procedimiento de justificación y liquidación de las ayudas.

6.1.- Los comercios que se hayan adherido a las presentes bases reguladoras facturarán al beneficiario final del bono que haya comprado en el comercio adherido, y percibirán de éstos el importe de la factura descontando en su caso, el importe del bono presentado.

El comercio, dentro del mes siguiente a la finalización de la correspondiente campaña, facturará al Ayuntamiento por el importe de los bonos descontados. (si la campaña ha finalizado el 30 de marzo, antes del 30 de abril deberá justificar ante el Ayuntamiento)

Esta factura tiene la consideración de medio de pago y por ello no sujeto a IVA (Consulta V0053-11 de la SG de impuestos sobre el consumo).

La factura emitida al Ayuntamiento deberá expresar la relación de los bonos que hayan sido tenidos en consideración, con expresión nominal de los beneficiarios de dichos bonos, así como copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

6.2.- Las facturas emitidas al Ayuntamiento, se presentarán:

a) Si el importe de la factura es superior a 2.000 €, deberá presentarse obligatoriamente a través de FACE-e (Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración) <https://face.gob.es>, adjuntando PDF de las facturas emitidas a los consumidores finales.

b) Si la factura al Ayuntamiento es inferior a 2.000 €, podrá presentarse o bien a través de FACE-e o alternativamente a través del registro de entrada (Servicio de Atención al Ciudadano) del Ayuntamiento, adjuntando copia de las facturas emitidas a los consumidores finales.

6.3.-Todas las facturas emitidas al Ayuntamiento por los comercios adheridos al presente convenio, deberán registrarse dentro del mes siguiente a la finalización de la correspondiente campaña, por el importe de los bonos descontados.

El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el comercio adherido, en los términos establecidos en estas bases, teniendo en cuenta en relación con la justificación parcial y a la falta de justificación, lo establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 17 de las bases generales de concesión de subvenciones.

El pago correspondiente se efectuará por la Tesorería municipal, mediante transferencia bancaria en la cuenta determinada por la entidad colaboradora en el correspondiente impreso normalizado.

El importe de la subvención por persona beneficiaria ascenderá a la cantidad económica determinada en las correspondientes convocatorias, siempre y cuando se cumplan los requisitos recogidos en las presentes bases.

Artículo 7.- Criterios de Valoración de las Solicitudes Presentadas.

Al tratarse de una concesión de subvenciones por concurrencia competitiva se establece como criterio de valoración de las solicitudes presentadas, la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación exigidos en estas bases reguladoras y en cada convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible establecido en cada una de las convocatorias.

En el supuesto de no agotar la totalidad de la partida presupuestaria establecida a tal efecto en la correspondiente convocatoria, quedará como remante para la incrementar las partidas de las diferentes campañas que queden por realizar a lo largo del año.

Artículo 8.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de los beneficiarios:

1. Acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones que determinan esa condición.
2. Hallarse al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, se acreditará mediante declaración responsable.
3. No tener deuda alguna pendiente con el Ayuntamiento de Alfafar, se acreditará mediante declaración responsable.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los electrónicos, en tanto pueden ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 9.- Incompatibilidad con otras subvenciones.

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, salvo con las bonificaciones y reducciones en las cuotas a la Seguridad Social establecidas en las disposiciones legales vigentes, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 10.- Causas y procedimiento de reintegro de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos recogidos en la LGS, así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las presentes bases.

Procederá el reintegro de los fondos percibidos, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

Por lo que respecta a la naturaleza de estos créditos a reintegrar habrá que ajustarse a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de la subvención implica la aceptación de ser incluido en una lista que se publicará en el Tablón de anuncios o por cualquier otro medio, en la que figurarán los beneficiarios y el importe de la ayuda.

Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida más los intereses de demora devengados.

Artículo 11. - Aceptación de las bases

La participación en cada una de las convocatorias que regula las campañas de dinamización y promoción del tejido comercial e incentivos al consumo implica la aceptación de las presentes bases y su convocatoria respectiva que la regulan. Así mismo, implica la adhesión a las presentes bases reguladoras y sus respectivas convocatorias, en los plazos habilitados al efecto.

Artículo 12.- Protección y cesión de datos En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, se informa que los datos personales facilitados, así como los que sean requeridos a posteriori para completar el expediente, serán integrados, en su caso, en la base de datos, cuya titularidad y uso corresponderá a la Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

Con la cesión de los datos, se presta consentimiento expreso para que se pueda llevar a cabo el tratamiento de estos, siempre para el cumplimiento de las finalidades anteriormente indicadas. Asimismo, queda informado de que podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, oposición y supresión (derecho al olvido), limitación del tratamiento y solicitar la portabilidad de sus datos, así como revocar el consentimiento prestado, mediante registro electrónico o dirigiéndose por escrito al Registro General del Ayuntamiento en cualquiera de las formas previstas en la ley 39/2015.

La presentación de solicitud de ayuda implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la ayuda en su caso concedida, al Ayuntamiento de Alfafar, con fines de estadística, evaluación y seguimiento y para la comunicación de los diferentes programas y actuaciones para la promoción empresarial.

Artículo 13.- Entrada en vigor.

Las presentes Bases Reguladoras serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia BOP (València). Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de València, con vigencia indefinida hasta su modificación, derogación y/o aprobación de nuevas bases.

Alfafar, 14 de octubre de 2021.—El alcalde, Juan Ramón Adsuaa Monlleó.

2021/15130